



RADICACIÓN N° 11001310503120140070600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 322.175 y en el trámite del recurso extraordinario de casación la suma de \$ 4.400.000; monto a cargo de **YANETH GAMBOA MOGOLLÓN** y a favor de la parte demandante **GLADYS CECILIA TORRES SANABRIA** y **UGPP** en forma proporcional; lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de febrero de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 017

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **75cdad5fe2a830ae3f4345d60026ebc58322828a3beadd73f92c8dd7ca0e76ba**

Documento generado en 07/02/2022 09:31:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120150083100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 20.702.900 monto a cargo de la parte demandante **DAVID ANDRÉS RIAÑO CASTILLO** y a favor de la demandada **SAP COLOMBIA SAS**; lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

TERCERO: TENIENDO en cuenta que la multa impuesta a la sociedad demandada fue confirmada por el H. Superior, se **REQUIERE** a la sociedad **SAP COLOMBIA SAS** para que cancele la multa que le fue impuesta en la sentencia del 14 de enero de 2019.

Para lo cual se le concede el término de ocho (08) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de febrero de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación al Estado n.º 017

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c2bb518c250bbeb16553ebadd53595bde48a5d596570bd3e4b107c8b1ed2762**

Documento generado en 07/02/2022 09:31:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120160000600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 2.000.000; monto a cargo de la parte demandada **PATRIMONIO AUTÓNOMA DE REMANENTES DEL ISS LIQUIDADO- PAR ISS** representado por la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO SA- FIDUAGRARIA SA** y a favor de la parte demandante **DIANA MARISOL DÍAZ FOLLECO**; lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de febrero de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 017

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **874e9da4d3cf2532336c9f791dc5504a8ca92bbc43f95c05109ce0c7a203c108**

Documento generado en 07/02/2022 09:31:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación No. 11001310503120160006000

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora presentó renuncia al poder conferido por el señor EDWIN BRÍÑEZ BUITRAGO.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, previo a aceptar la renuncia de poder se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado del ejecutante para que dé cumplimiento a la obligación señalada en el artículo 76 del C. G. del P. y en tal sentido, aporte comunicación enviada al señor **EDWIN BRÍÑEZ BUITRAGO** informando su decisión.

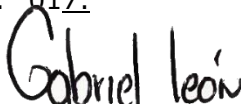
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 7 de febrero de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 017.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **a65b5b2f05d033e0e34f7b2cda1c4421c714d865f41ccf2fddf2d5f5a586e935**

Documento generado en 07/02/2022 09:31:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120160041600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la providencia que antecede cuenta con un error en su parte resolutive.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que se considera pertinente traer a colación lo dispuesto por el Artículo 286 del C.G.P. en el que se indica:

*"(...) **CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (...)" (Subrayado fuera del texto original)

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que el error al que se hace referencia hace parte del acápite resolutive de la providencia, de oficio este estrado judicial ordenará su corrección.

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral **SEGUNDO** de la providencia del 31 de enero de 2022 y en ese sentido **CONVOCAR** a las partes para la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM) DEL JUEVES VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**; oportunidad en la cual se llevará a cabo la diligencia pendiente por practicar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy <u>07 de febrero de 2021</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º <u>017</u>.  GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario
--

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bb8c1deb45d33ce2ff2c7e1c8259cd2499cea26d3981d4c0188c62b68b44a1a**

Documento generado en 07/02/2022 09:31:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120170029700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haber resuelto el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión 26 de febrero de 2021.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 414.058; monto a cargo de la parte demandada **OSTI EST SAS** y a favor de la parte demandante **NÉSTOR ARMANDO RAMÍREZ**; lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de febrero de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 017

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **c0bbab5cca7ed62e4b0553c05f70fd78f2f007fcf616258147ec219b665db28b**

Documento generado en 07/02/2022 09:31:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120170061600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 390.621, en segunda instancia la suma de \$ 300.000 y en el trámite del recurso extraordinario de casación, la suma de \$ 4.000.000; monto a cargo de la parte demandante **YOLIBE MARAÑÓN TORRES** y a favor de la parte demandada **FIDUCIARIA LA PREVISORA SA** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMA DE REMANENTES DE CAPRECOM**; lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de febrero de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 017

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ef7ed0500242c3232dcb4572e2a13c4775dc3e48192feef5bc79d8c0d4170db**

Documento generado en 07/02/2022 09:31:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120170072200

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando la parte actora guardó silencio respecto del auto que antecede.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial doctora MIRIAN INGRID CHAPARRO GUEVARA, para que indique las gestiones realizadas con el fin de lograr la notificación de la ejecutada, a la dirección física señalada en el Certificado de Existencia y Representación.

Se le concede el término de diez (10) días para tal fin.

Por secretaría, envíese el requerimiento al correo electrónico señalado en el escrito de la demanda, esto es, mirianchaparroabogada@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

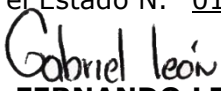
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de febrero de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado N.º 017.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23b50218b4a5a0f1d11617383d4b7e410583b62c632d1ace9958ffbf70dd140**

Documento generado en 07/02/2022 09:31:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120180024200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se realizó la notificación electrónica a la curadora ad litem de la ejecutada EDDA JOHANNA VELOZA el 10 de diciembre de 2021.

Por su parte, la profesional del derecho allegó memorial relacionado con aceptación del cargo y contestación de la demanda el 14 de enero de 2022, encontrándose dentro del término para ello.

Finalmente, se observa respuesta de la Cámara de Comercio de Bogotá del 20 de enero de 2021.

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el 10 de diciembre de 2021 se realizó el envío de la notificación a la curadora ad litem de la ejecutada EDDA JOHANNA VELOZA, la cual presentó escrito de contestación en el término de ley. Sin embargo, dentro del escrito no se observan excepciones por resolver. En este sentido, previo a dar aplicación el artículo 440 del C. General del Proceso, se ordenará para que por secretaría se realice el emplazamiento de EDDA JOHANNA VELOZA, por medio del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el emplazamiento de la ejecutada EDDA JOHANNA VELOZA, por medio del Registro Nacional de Personas Emplazadas. Por secretaría realícese las gestiones pertinentes.

SEGUNDO: UNA VEZ cumplido lo anterior entre nuevamente el proceso al despacho para lo pertinente.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la información aportada por la Cámara de Comercio de Bogotá el 20 de enero de 2022, para que realice las consideraciones que considere pertinentes.

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante para que dé cumplimiento al numeral quinto del auto de 2 de noviembre de 2021, y en tal sentido, informe a este estrado judicial en qué estado se encuentra el despacho comisorio Nº 6 del 28 de noviembre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de febrero de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 017.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17c819fca9d9359b0394cde821730b2ab2f8645b63755b2448538f8d868142cc**

Documento generado en 07/02/2022 09:31:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120180040600

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando la parte actora guardó silencio respecto del requerimiento realizado por medio del auto que antecede.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante, LUZ ANGELICA BARRERA PEÑA, para que constituya apoderado judicial que la represente en el presente proceso.

Por secretaría, envíese el requerimiento al correo electrónico luzangie.barrera@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de febrero de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado N.º 017.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **6fabb17a22b46621df868e2107b60ec96f72418a954a133fe24fdcf7bf047332**

Documento generado en 07/02/2022 09:31:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120180045100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de los ejecutados.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 30 de noviembre del 2021.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C. General del Proceso.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutada para que cancele la totalidad de la obligación adeudada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de febrero de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 017

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **8624b795cd33c3ac3a6e6268fed816b4d0a15f310f484fba7a30ef64a3ef7c3e**

Documento generado en 07/02/2022 09:31:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120180062300

INFORME SECRETARIAL. – Bogotá D.C. tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez informando que el centro de servicios Administrativos para los Juzgados civiles, Laborales y de Familia dio respuesta al oficio enviado. (Memorial del 20 de enero de 2022)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las respuestas, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes la respuesta allegada por el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA**, a fin de que en termino de diez (10) días realicen las manifestaciones que consideren pertinentes, dicho documento se encontrará en el siguiente link:

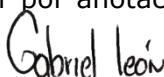
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jlato31_cendoj_ramajudicial_gov_co/EaA1143d0yFBsBZKNhjc5RUBvwm95YmsQ36e2KsLpKXjCw?e=wY2wHj

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

c

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 07 de febrero de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 017.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b497122692fb8be51f7053dad25f350e14daeb298192b8f851496eb7f7da8346**

Documento generado en 07/02/2022 09:31:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190001900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haber resuelto el recurso de apelación instaurado por el curador Ad- litem de los demandados.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 30 de julio de 2021.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 438.901; monto a cargo de cada uno de los demandados **ACERÍAS DE LOS ANDES LTDA, FUNDACIÓN MACÍAS COMPAÑÍA LTDA y WILLIAM HELI MACÍAS MANCILLA** y a favor de la parte demandante **MARCOS PRECIADO GUTIÉRREZ**; lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de febrero de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación al Estado n.º 017

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22af1b765c8bfc4dde5fe05f7920780ba5a448ebc30fc5bae996fd99c7e650e3**

Documento generado en 07/02/2022 09:31:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190016200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haber resuelto el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 31 de agosto de 2021.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 908.526; y en segunda instancia la suma de \$ 908.526; monto a cargo de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A** y a favor de la parte demandante **CECILIO GÓMEZ RAMOS**; lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de febrero de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación al Estado n.º 017

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f42542e3dfd4ea653ef27346af74a8e9e3a3859962e58e37f5cd45b9accee146**

Documento generado en 07/02/2022 09:31:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 110001310503120190034300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haber resuelto el recurso de apelación instaurado por la UGPP en contra del auto que libró mandamiento de pago.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 09 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de febrero de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 017

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **2fb50b6442f1c6bb26144ca2c4071ca38f387aa5f097b6e5b2f3853ee1380396**

Documento generado en 07/02/2022 09:31:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190049300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haber resuelto el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 29 de octubre de 2021.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 900.000 y en segunda instancia la suma de \$ 900.000; monto a cargo de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **COLFONDOS SA** y a favor de la parte demandante **MARÍA DEL CARMEN VANEGAS**; lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de febrero de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación al Estado n.º 017

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9161fd6973afc7acc85e53c243ca6723796bcc0286595dbcf8aa5b9dcae4c5e3**

Documento generado en 07/02/2022 09:31:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190073400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 23 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 700.000; monto a cargo de la parte demandada **AFP PROTECCIÓN SA** y a favor de la parte demandante **LUZ MARINA BUITRAGO RINCÓN**; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de febrero de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 017

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **3495dee8017387f02003214f795ae74384ca56909579848adb53c7bbec49ee31**

Documento generado en 07/02/2022 09:31:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190081200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de pronunciarse respecto del recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 29 de octubre de 2021.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y as sus apoderados para las doce del medio día (12:00 pm) del jueves diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022), con el fin de continuar con la practica de la audiencia establecida en el articulo 77 del C.P.T y de la S,S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de febrero de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 017

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **b4fc0907c00cdda700bccfe945e326acbdea7baefe92307f32eec8e97978e76**

Documento generado en 07/02/2022 09:31:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación No. 11001310503120200004300

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de COTRANSCOPETROL S.A.S. presentó renuncia al poder conferido junto con comunicación recibida por esta entidad.

Por su parte, se encuentra pendiente pronunciamiento de COTRANSCOPETROL S.A.S. con el fin de lograr la notificación de la vinculada LOGISTICA COOPERATIVA.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el doctor **AUGUSTO RENE QUESADA GUERRERO** identificado con la C.C. n° 79.729.300 y titular de la T.P. n° 125.751 del C.S. de la J. visible en correo electrónico del 25 de noviembre de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P. se ADVIERTE que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandada COTRANSCOPETROL S.A.S. para que, en la mayor brevedad, constituya apoderado judicial que la represente en el presente proceso. Por secretaría envíese el requerimiento a los correos electrónicos contador@ctcsas.com y juridica@ctcsas.com.

TERCERO: REQUERIR a la demandada COTRANSCOPETROL S.A.S. para que aclare al despacho lo relacionado con la vinculación de LOGISTICA COOPERATIVA, pues el Certificado de Existencia y Representación aportado corresponde a otra sociedad, denominada LOGISTICA CORPORATIVA S.A.S EN LIQUIDACIÓN LOGACORP S.A.

Se le concede el término de diez (10) días para tal fin.

Por secretaría envíese el requerimiento los correos electrónicos contador@ctcsas.com y juridica@ctcsas.com.

CUARTO: ACLARAR que en el auto proferido el 2 de febrero de 2021 se dio por no contestada la demanda por parte de DIANA AGRICOLA S.A.S., empresa que cambio de razón social, pues antes correspondía a la denominación AGROINDUSTRIALES DEL TOLIMA S.A.S.

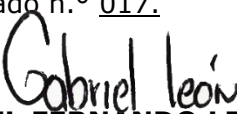
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de febrero de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º 017.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31bc81812d6905281e6b3efa5f5c2a9b5913075d6fffd545336e712fb2eae057**

Documento generado en 07/02/2022 09:31:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200018200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haber resuelto el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 04 de octubre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR a las demandadas para que en el término máximo de diez (10) días, procedan a adjuntar los contratos comerciales celebrados entre ellas, en los términos solicitados en la demanda.

TERCERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el martes veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las diez de la mañana (10:00 am) con el fin de llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de febrero de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación al Estado n.º 017

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92d3e3bc3e3c5a41381473c66650001dbb66797333477d634325ce976b59cab2**

Documento generado en 07/02/2022 09:31:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200022800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 23 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 700.000; monto a cargo de la parte demandada **COLFONDOS SA** y a favor de la parte demandante **JULIO CESAR GUZMÁN CASTAÑEDA**; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de febrero de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 017

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **2b07df772f268d617d885250e911b3b807d9b437b810c6ec4a7fcc39997dfac3**

Documento generado en 07/02/2022 09:31:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200025400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandada.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 30 de junio de 2021.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 100.000; monto a cargo de la parte demandada **PROTECCIÓN SA** y a favor de la parte demandante **MYRIAM CARRILLO MARTÍNEZ**; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de febrero de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 017

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **34e81e40453afa9d46e054d2838d867eb2d9996d278757dc3d976632c7e2c25b**

Documento generado en 07/02/2022 09:31:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200038000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 29 de octubre de 2021.

SEGUNDO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del miércoles veintitres (23) de marzo de dos mil veintidos (2022) con miras a continuar con la práctica de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de febrero de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación al Estado n.º 017

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce0bc62607f8d46a168b90a3756ecd477ba2ecbcff4a9aa081f665191044522e**

Documento generado en 07/02/2022 09:31:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200044000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de **COLFONDOS SA.**

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 29 de octubre de 2021.

SEGUNDO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del jueves diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidos (2022), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT.**

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de febrero de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación al Estado n.º 017

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32641617ce9c3ebaa406f976b3a84ef8f2425b64da336e2c505134f11bb2af77**

Documento generado en 07/02/2022 09:31:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200044300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandada.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 29 de octubre de 2021.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el martes veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las dos y treinta de la tarde (02:30 pm) con el fin de continuar con la practica de la audiencia establecida en el articulo 80 del C.P.T y de la S.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de febrero de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 017

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: 9808208d968bcb47322cfb5254cabd9a1e718b9c9cad54bcd4247a4763efb9

Documento generado en 07/02/2022 09:31:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200047000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión 30 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho la suma de \$ 700.000; monto a cargo de cada una de las demandadas **COLFONDOS SA, PROTECCIÓN SA Y COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **ALBA ESPERANZA SOTELO VANEGAS**; lo anterior, teniendo en cuenta los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de febrero de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 017

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **66201a56f4a323b2a3c3db0e90119384aa102401b82a639dafdf5e6d13e7597d**

Documento generado en 07/02/2022 09:32:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210006400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el grado jurisdiccional de consulta a favor de la parte demandante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 12 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de febrero de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 017

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **559691e89fd949336cca1d87a90ada81fa03afa741d611d35a13c63655364703**

Documento generado en 07/02/2022 09:32:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210013300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandada.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 29 de octubre de 2021.

SEGUNDO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del miércoles veintitres (23) de marzo de dos mil veintidos (2022), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de febrero de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación al Estado n.º 017

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8c3fa849ec4341534553a57fdeb1de3d3dee08dcb34ccf97faeb22e1042f4ae**

Documento generado en 07/02/2022 09:32:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120210014400

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, cuatro (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que las partes presentaron liquidación del crédito. (Memoriales del -----{

Por otro lado, que las entidades bancarias **BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA y BANCO BBVA** no han dado respuesta a los oficios de medidas cautelares y que se hace necesario acceder a las medidas cautelares respecto de los bancos **SCOTIANBANK COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO AGRARIO**.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que únicamente el BANCO DE OCCIDENTE ha dado respuesta respecto de los oficios de medidas cautelares enviados por el despacho a través de comunicación del 02 de julio de 2021, en ese sentido deberá oficiarse nuevamente a las entidades a fin de que ofrezcan respuesta so pena de incurrir en las sanciones consagradas en el Artículo 44 del C.G.P.

Por otro lado se hace necesario decretar el embargo y retención de dineros que posea el ejecutado en las cuentas corrientes o de ahorros de las entidades financieras **SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO AGRARIO**, las cuales fueron solicitadas con el escrito de medidas cautelares por parte de la ejecutante.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO:

SEGUNDO:

TERCERO: OFICIAR NUAVAMENTE a los bancos **BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA y BANCO BBVA** a fin de que den respuesta a los oficios enviados por este despacho relacionados con la medida cautelar en al que se ordenó:

*"(...) **DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros que posea el ejecutado **JAKSON ANDRÉS RAMOS TORRES** identificado con **C.C. 1.026.559.306**, en las cuentas corrientes o de ahorros de las entidades financieras **BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO BBVA S.A y BANCO DE OCCIDENTE S.A.***

*Limítese la medida a la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES M/CTE (\$34.000. 000.00)**. (...)"*

Por secretaria líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiendo que de no allegar respuesta en el término de diez (10) días a partir de la radicación del oficio podrán ser sancionados conforme se indica en el Artículo 44 del C.G.P.

CUARTO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea el ejecutado **JAKSON ANDRÉS RAMOS TORRES** identificado con **C.C. 1.026.559.306**, en las cuentas corrientes o de ahorros de las entidades financieras **SCOTIANBANK COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO AGRARIO**

Limítese la medida a la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES M/CTE (\$34.000. 000.00)**.



Por secretaria líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 03 de febrero de 2022; se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 0014.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **533ba1fec3cf5e08524badd7404293abc816fb1360085631bdbda1bb776ad5e4**

Documento generado en 07/02/2022 09:32:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210019100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de pronunciarse respecto del recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 29 de octubre de 2021.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de febrero de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 017

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **e410393bbadc7e8251a3b5b85f6417e91b7617605dd642b7cea659b50dbf80bf**

Documento generado en 07/02/2022 09:32:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210020700

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., Bogotá, D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el viernes 04 de febrero de 2022 no se puede llevar a cabo toda vez que la audiencia programada a las 10:00 A.M. se extendió hasta la 01:00 P.M.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia programada para el viernes 04 de febrero de 2022 a las 12:00 P.M, y en consecuencia **CONVOCAR** a las partes para la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del viernes diez (10) de marzo de dos mil veintidos (2022), oportunidad en la cual se llevará a cabo la diligencia pendiente por practicar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de febrero de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado N.º 017.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6571e7a77527e3a3821e60e86229a15688d35651f8619f752c620fbd4fc219e9**

Documento generado en 07/02/2022 09:32:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210034400

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez informando que COLPENSIONES allegó Resolución SUB 156589 de 6 de julio de 2021.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que por medio de la Resolución SUB 156589 de 6 de julio de 2021 la ejecutada COLPENSIONES reliquidó la pensión de vejez de la ejecutante, decisión que fue confirmada a su vez en Resolución DPE 7932 del 22 de septiembre de 2021.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la documental allegada por COLPENSIONES relacionada con la Resolución SUB 156589 de 6 de julio de 2021, para que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

Se le concede el término de diez (10) días para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

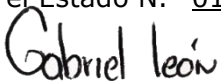
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de febrero de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado N.º 017.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9aa73a605db877104d91fcce9d21a7096a9f53fbb1b94da5ee9b47eb6f5fc91**

Documento generado en 07/02/2022 09:32:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120210035200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que por medio de la secretaría del despacho se realizó la notificación electrónica a la demandada COLFONDOS S.A. el 23 de noviembre de 2021.

Por su parte, COLFONDOS S.A. presentó escrito de contestación de demanda en los términos de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Verificado el escrito de contestación de demanda presentado por la demandada COLFONDOS S.A., se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

Ahora bien, se observa que COLFONDOS S.A. propone la excepción previa de "*FALTA DE INTEGRACIÓN DE LITISCONSORTES NECESARIOS*" frente a LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES. Conforme a lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso de las partes, así como de evitar futuras nulidades, el despacho ordenará la vinculación de LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, en calidad de Litis consortes, de conformidad con el artículo 61 del C.G.P., a las cuales se les deberá notificar el auto admisorio de la demanda y la presente decisión.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de COLFONDOS S.A. al doctor **JAIR FERNANDO ATUESTA REY** identificado con la C.C No. 91.510.758 y portador de la T.P No. 219.124 del C.S de la J, de conformidad con Certificado de Existencia y Representación allegado junto con la contestación de demanda.

TERCERO: ORDENAR la vinculación de **LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a las cuales se les deberá notificar del auto admisorio de la demanda y de la presente decisión.

CUARTO: CÓRRASE traslado notificando a las vinculadas **LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



n

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de febrero de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 017.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **642f3636e3b25efba6015ca156229ec9ca07c301f2489b5a77bc6c3ed881f608**

Documento generado en 07/02/2022 09:32:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210036300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que por parte de la secretaría del despacho se realizó la notificación electrónica a la demandada COLPENSIONES el 18 de noviembre de 2021.

Por su parte, COLPENSIONES allegó escrito de contestación de demanda en los términos de ley.

Finalmente, el apoderado de la parte actora allegó constancia de envío de citatorio a la dirección física del demandado LUIS ALBERTO VELASQUEZ MARIN.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y al estudiar el escrito de contestación presentado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, se evidencia que el mismo presenta la siguiente falencia:

1. No se tuvo en cuenta el escrito de subsanación de la demanda, pues los hechos son 16 y las pretensiones son 9.

Por su parte, se observa que no fue posible la notificación física del demandado, por lo que en aras de lograr la notificación de LUIS ALBERTO VELASQUEZ MARIN identificado con la C.C. N° 14.765.051, se ordenará oficiar a las empresas de servicios móviles del país con el fin de que obtener la información de su correo electrónico.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

QUINTO: POR SECRETARÍA líbrese oficios con el fin de obtener los datos del correo electrónico del demandado LUIS ALBERTO VELASQUEZ MARIN identificado con la C.C. N° 14.765.051, a las siguientes entidades:

- COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. (Claro): notificacionesclaromovil@claro.com.co
- COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. (TIGO): notificacionesjudiciales@tigo.com.co
- COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. (MOVISTAR): notificacionesjudiciales@telefonica.com.
- AVANTEL S.A.: notificacionesjudiciales@avantel.com.co



- DIRECTV COLOMBIA LTDA: herari@directvla.com.co
- VIRGIN MOBILE COLOMBIA S.A.S.: notificaciones@virginmobilecolombia.com
- EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP - ETB: asuntos.contenciosos@etb.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de febrero de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado N°
017.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **015f124646cd74e63192d8e0f0ffc5467f47dc9924ade3d177de44c281550a6**

Documento generado en 07/02/2022 09:32:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210037800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez informando que la demandada **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO - AVIANCA S.A** allegó contestación a la reforma de la demanda dentro del término. (Memorial del 12 de enero de 2022, 64 páginas)

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la entidad demandada **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO - AVIANCA S.A** allegó dentro del término legal escrito de contestación de la reforma de la demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la reforma de la demanda por parte de esta entidad.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO - AVIANCA S.A**

SEGUNDO: REQUERIR al Doctor FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY a fin de que disponga nuevamente el link https://allabogados-my.sharepoint.com/:f/p/anaceballos/EvwcfI8Y2rVIhiMmNjbSM0QB9iehWKCSMXV9GR_E en donde se encuentran las pruebas denominadas:

- 44. Comunicación AV-A12519-167173 del 14 de agosto de 2017 (ACDAC- Acuse Pliego de Peticiones)*
- 45. Comunicación AV-A12519-167175 del 17 de agosto de 2017 (ACDAC- Acuse Pliego de Peticiones y comunicaciones P-752 Y P-751)*

Toda vez que ya no se encuentra disponible.

TERCERO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del martes veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Asimismo, en atención a las recomendaciones otorgadas por **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 07 de febrero de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 017.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fb6d326f7f9bc9ded6741300aca5d856f28295cae248864e643c98c21e49ed9**

Documento generado en 07/02/2022 09:32:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210039300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se realizó la notificación electrónica a la demandada el 16 de noviembre de 2021.

Por su parte, B & T COSMETICOS EMBELLECEER S.A.S. allegó escrito de contestación de la demanda en el término de ley.

Finalmente, las partes allegaron contrato de transacción junto con solicitud de terminación del proceso.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Verificado el escrito de contestación de demanda presentado por la demandada B & T COSMETICOS EMBELLECEER S.A.S., se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

Por su parte, se observa que las partes allegaron el 17 de enero de 2022 información acerca de contrato de transacción suscrito con el fin de dar terminación al proceso. En consecuencia, se fijará fecha para resolver la solicitud de terminación, estudiando a fondo la transacción realizada por las partes.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **B & T COSMETICOS EMBELLECEER S.A.S.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **B & T COSMETICOS EMBELLECEER S.A.S.** al doctor **JULIAN DAVID RIVERA ROMERO** identificado con la C.C No. 1.049.650.027 y portador de la T.P No. 361.154 del C.S de la J, de conformidad con el poder allegado junto con la contestación de demanda.

TERCERO: FIJAR la hora de las cuatro y treinta de la tarde (04:30 pm) del martes quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022); con miras a evaluar el contrato de transacción suscrito entre las partes en la etapa de conciliación, y de no ser avalada continuar con la audiencia de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la parte actora a la doctora **NATHALY TAUTIVA ROJAS** identificada con la C.C No. 53.115.942 y portadora de la T.P No. 201.301 del C.S de la J, de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de demanda y la renuncia presentada por el doctor JULIO CESAR TRIANA MURILLO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de febrero de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 017.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69a6183a5168e82bf96bce8a235c0a14e09f135d64b3642193e40b178a7ae25d**

Documento generado en 07/02/2022 09:32:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210039800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de ECOPETROL S.A. presentó escrito dando contestación a la demanda el 24 de noviembre de 2021.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se memorial por medio del cual el apoderado de ECOPETROL S.A. presentó contestación de demanda; sin embargo, no se realizó por parte del despacho el envío de la demanda a su correo electrónico con anterioridad a la fecha de presentación del escrito en cumplimiento al Decreto 806 de 2020. Por lo anterior, el Juzgado considera procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C. G del Proceso, esto es, tener por notificada por conducta concluyente a la demandada ECOPETROL S.A., la cual asumió el proceso en el estado en el que se encontraba.

Por su parte, verificado que el escrito de contestación presentado por la demandada ECOPETROL S.A. cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **ECOPETROL S.A.**, del contenido del auto admisorio de la demanda en los términos del artículo 301 del C. G del Proceso.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de demandada **ECOPETROL S.A.**

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de **ECOPETROL S.A.** al doctor **RAMIRO VARGAS OSORNO** identificado con la C.C No. 19.252.919 y portador de la T.P No. 33.747 del C.S de la J, de conformidad con el poder allegado con el escrito de contestación de demanda.

CUARTO: FIJAR la hora de las doce de la tarde (12:00 pm) del lunes veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de febrero de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 017.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la
Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **044a1248a54aa9f224d9bb749db178fe3d1038683bf269d692277adf68a0f170**

Documento generado en 07/02/2022 09:32:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210043000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que por parte de la secretaría del despacho se realizó la notificación electrónica a la demandada ESIMED S.A. el 09 de diciembre de 2021.

Por su parte, ESIMED S.A. a través de su apoderada judicial allegó escrito de contestación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y al estudiar el escrito de contestación presentado por la ESIMED S.A., se evidencia que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. No se tuvo en cuenta el escrito de subsanación de la demanda, pues los hechos son 5, las pretensiones declarativas 2 y las pretensiones condenatorias 7.
2. No se aportó la documental denominada "*Resolución número 011465 de fecha 12 de diciembre de 2018 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud.*"

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por la **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A.** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A.** a la doctora **ANGIE KATHERIN MARTINEZ NIÑO** identificada con la C.C No. 1.032.464.732 y portadora de la T.P No. 319.104 del C.S de la J, de conformidad con poder aportado junto con el escrito de contestación de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de febrero de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N° 017.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83b4ea7b6bb0471684c771d1ecc46c16e5386449338443ec227c47cc1c335c61**
Documento generado en 07/02/2022 09:32:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210043700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se dio cumplimiento al Decreto 806 de 2020, y en tal sentido, se envió notificación electrónica a COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y PROTECCIÓN S.A. el 17 de noviembre de 2021.

Por su parte, las demandadas COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y PROTECCIÓN S.A. presentaron escritos de contestación en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Verificado que los escritos de contestación presentados por las demandadas COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y PROTECCIÓN S.A. cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

CUARTO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del martes veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **JAIR FERNANDO ATUESTA REY** identificado con el número de C.C. 91.510.758 y titular de la T.P. 219.124 del C. S de la J, conforme al Certificado de Existencia y Representación allegado junto con la contestación, en calidad de apoderado de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**



SEXTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **ANA MARIA GIRALDO VALENCIA** identificada con el número de C.C. 1.036.926.124 y titular de la T.P. 271.459 del C. S de la J, conforme al poder especial allegado junto con la contestación, en calidad de apoderada de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

NOVENO: REQUERIR a las demandadas, para que por intermedio de sus apoderados judiciales alleguen con destino al plenario la documental relacionada con el vínculo jurídico que las unió con el demandante, tales como, formulario de afiliación, asesorías y re asesorías. Igualmente, deberán certificar si el demandante ha abierto cuenta de ahorros voluntarios, o si a su favor, se han hecho aportes de esta clase.

Se le concede el término de diez (10) días para tal fin, so pena de imponer las sanciones consagradas en el C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

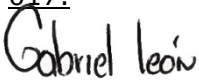
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de febrero de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 017.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **260298300f05b87e447da6ad8598a41899f37e53d458398a83064e0d6d94f9d3**

Documento generado en 07/02/2022 09:32:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210048200

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., Bogotá, D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el viernes 04 de febrero de 2022 no se puede llevar a cabo toda vez que se encuentra programada audiencia dentro de otro proceso.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia programada para el viernes 04 de febrero de 2022 a las 03:00 P.M, y en consecuencia **CONVOCAR** a las partes para la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del viernes veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidos (2022), oportunidad en la cual se llevará a cabo la diligencia pendiente por practicar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de febrero de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado N.º 017.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **929b10848603fc4a8c8cc1904b24800193a08dcc03cc6a3bdb961d5754244dea**
Documento generado en 07/02/2022 09:32:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210049700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora allegó escrito de subsanación de la demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de subsanación de la demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **CARLOS ALBERTO VILLAFANE GONZALEZ** contra **MORELCO S.A.S., ECOPETROL S.A. y CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ECOPETROL S.A.** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas **MORELCO S.A.S. y CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.** en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría realícese la notificación electrónica a los correos electrónicos señalados en los Certificados de Existencia y Representación.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **CARLOS ALBERTO VILLAFANE GONZALEZ** quien se identifica con la C.C. N° 6.531.615, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

SEXTO: RECONOCER personaría jurídica para actuar como apoderada de la parte actora a la doctora **SILVIA VICTORIA ALIVIA PÉREZ** identificada con la C.C. N° 43.732.764 y titular de la T.P. N° 91.848 del C.S. de la J. de conformidad con el poder aportado junto con el escrito de subsanación de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de febrero de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º017.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ



Secretario

n

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b31fd147ffbaaf09b3ec155170fad94fea0a768c1f60a17f72dea62bc102ac9**

Documento generado en 07/02/2022 09:32:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210056900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez, informando que las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** allegaron contestación de la demanda a través de sus apoderados en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** allegaron dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumplen con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de dichas entidades.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con la escritura pública allegada con el escrito de contestación.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado junto con la contestación, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificada con C.C. n° 79.985.203y titular de la T.P. n°. 115.849 del C. S. de la J., en calidad de apoderado especial de demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme al escritura pública y la prueba de existencia y representación legal allegadas con la contestación de la demanda

QUINTO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del martes veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.



Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de febrero de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 017.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c72e623ae9787e0d3be6eeabce7a048a71902501772a6e44acaeeed43e90e73**

Documento generado en 07/02/2022 09:32:14 AM

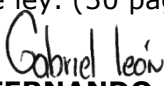
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210059800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez, informando que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, allegó contestación de la demanda a través de su apoderado en el término de ley. (30 páginas y un anexo Zip)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de dicha entidad.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con la escritura pública allegada con el escrito de contestación.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado junto con la contestación, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

CUARTO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del jueves veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de febrero de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 017.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90f7c63d0219dfc27581efaf784609e65cf06f44a16d441c45337492b6e9d3b2**

Documento generado en 07/02/2022 09:32:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210060800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez, informando que las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** allegaron contestación de la demanda a través de sus apoderados en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** allegaron dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumplen con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de dichas entidades.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con la escritura pública allegada con el escrito de contestación.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado junto con la contestación, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor **CARLOS ANDRES JIMENEZ LABRADOR**, identificada con C.C. n° 1.016.053.372 y titular de la T.P. n°. 317.228 del C. S. de la J. para actuar como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** conforme a la escritura publica allegada con la contestación de la demanda.

QUINTO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del lunes veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.



Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de febrero de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 017.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ccda9da463395b02d3b58f78ccecea2491f704ca1bc194445079392b525d60e**
Documento generado en 07/02/2022 09:32:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220001700

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 09 de diciembre de 2021, el cual llegó de la Oficina Judicial de Reparto abonado como proceso ejecutivo y se radicó bajo el número 11001310503120220001700, encontrándose pendiente la solicitud relacionada con la ejecución de la sentencia.

Por su parte, la demandante el 14 de diciembre de 2021 solicitó confirmación del título judicial para hacerlo efectivo de forma inmediata.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la doctora **HEBLHYN LOPEZ GARCIA** actuando en nombre propio y haciendo uso de la facultad consagrada en el artículo 306 del C. General del Proceso, solicitó al Juzgado librar mandamiento de pago a su favor y en contra de **TATA DE NARVAEZ Y CIA SCA**, de la siguiente manera:

"(...)PRIMERO.ORDENAR LA EJECUCION DE LA SENTENCIA PROFERIDA POR LA HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN DECISION DE CASACION SL 2092-2021 RADICADO No. 77856 MAGISTRADO PONENTE DOCTOR CARLOS ARTURO GUARIN JURADO DE 18 DE MAYO DE 2021 NOTIFICADA POR EDICTO DEL 03 DE JUNIO DE 2021(...)

(...)SEGUNDO. Toda vez que esta solicitud se formula dentro del término de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, sírvase dar aplicación al Inciso 2º. Del art 306 del CGP. Y Proferir el mandamiento de pago en contra de la sociedad demandada TATA DE NARVAEZ Y CIA. S C.A. NIT. 900.009.526-8. de la cual es representante legal, la señora ROSARIO DE NARVAEZ DE CARRIZOSA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 41.332.887 o quien haga sus veces, por las siguientes sumas:

2.1 Por la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$84.447.375.00), valor correspondiente al valor presente, de SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$68.663.444,00) traídos a SEPTIEMBRE 30 DE 2021, equivalente a los honorarios correspondientes al contrato de prestación de servicios suscrito entre las partes el 21 de septiembre de 2012.

Presentándose un mayor valor, de DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$19.783.931.00) CORRESPONDIENTES AL TRAER A VALOR PRESENTE LA SUMA INDICADA EN EL NUMERAL 2.1 ANTERIOR (\$68.663.444,00) de SEPTIEMBRE 27 DE 2013 A SEPTIEMBRE 30 DE 2021, (según tabla excel adjunta); más los ajustes respectivos a la fecha del pago efectivo.

2.2 Por la suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$219.808.231.00) correspondiente a los intereses moratorios a la tasa más alta vigente a partir del 27 de septiembre de 2013, (36% efectivo anual, 3% mensual) según sentencia de su Despacho y confirmado por la H. Corte Suprema de Justicia, al resolver la Casación. , más los ajustes respectivos a la fecha del pago efectivo. Se anexa liquidación en tabla Excel de los intereses moratorios a la tasa más alta vigente del primero (1º.) al octavo (8º.) año

Ordenará Su Despacho el pago de las costas de primera instancia a cargo de la Demandada, de acuerdo a lo dicho en la sentencia de casación.



TERCERO: La obligación está a cargo de la sociedad TATA DE NARVAEZ Y CIA. S EN C.A. de la cual es representante legal, la señora ROSARIO DE NARVAEZ DE CARRIZOSA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 41.332.887 o quien haga sus veces.

QUINTO. La demandada se encuentra en obligación de pagar el capital indicado traído a valor presente y los intereses de mora a la tasa más alta vigente desde SEPTIEMBRE 27 DE 2013 HASTA QUE SE EFECTUE EL PAGO. (...)”

En efecto, el 13 de mayo de 2015 se profirió sentencia de primera instancia, mediante la cual se condenó a la parte ejecutada por los siguientes conceptos:

"(...) **PRIMERO: CONDENAR** a la demandada a cancelar a la demandante la suma de \$14.949.629 correspondientes a los honorarios pactados en el contrato de prestación de servicios suscrito entre las partes el 21 de septiembre de 2012.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada a cancelar a la demandante los intereses moratorios a la tasa más alta vigente a partir del 27 de septiembre de 2013, sobre el valor de \$14.949.629.

TERCERO: CONDENAR en costas y agencias en derecho en cuantía de medio salario mínimo legal mensual vigente a la demandada. (...)”

Decisión anterior que fue confirmada por el H. Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral el 28 de septiembre de 2016, de la siguiente manera:

"(...) **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia apelada en todas y cada una de sus partes.

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia. (...)”

Posteriormente, la demandante interpuso recurso de casación, el cual fue resuelto por la H. Corte Suprema de Justicia el 18 de mayo de 2021, casando la sentencia del el H. Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral, así:

"(...) **PRIMERO: MODIFICAR** la sentencia proferida por el Juzgado Treintaiuno Laboral del Circuito de Bogotá, el 13 de mayo de 2015, en el sentido de **CONDENAR A LA SOCIEDAD TATA NARVÁEZ Y CIA SCA**, representada por Rosario de Narváez de Carrizosa, a cancelar a **HEBLHYN LÓPEZ GARCÍA**, la suma de \$68.663.444,00 correspondiente a los honorarios pactados en el contrato de prestación de servicios suscrito entre las partes el 21 de septiembre de 2012, sobre la cual se deberán cancelar los intereses moratorios a la tasa más alta vigente a partir del 27 de septiembre de 2013. (...)”

Finalmente, por autos del 02 de noviembre de 2021 y 29 de noviembre de 2021 se practicó y aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho.

En consecuencia, se observa que el título ejecutivo se encuentra comprendido por la sentencia proferida por este estrado judicial el 13 de mayo de 2015, así como la decisión del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral del 28 de septiembre de 2016 y la de la H. Corte Suprema de Justicia de 18 de mayo de 2021, junto con los autos por medio de los cuales se practicó y se aprobó la respectiva liquidación del costas y agencias en derecho, dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120140063000, providencias que se encuentran debidamente notificadas, ejecutoriadas y además prestan el mérito ejecutivo pretendido por la parte actora, siendo además de lo anterior una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada, por lo cual cumplen a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P.T y de la S.S, y 422 del C.G. del Proceso.

Ahora bien, respecto a traer al valor presente las sumas adeudadas, no se librará, toda vez que las sentencias que sirven como título de recaudo no obligaron a la ejecutada al pago de este concepto, por tal razón el despacho no puede extenderse más allá de lo detallado en las mismas.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado



RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **HEBLHYN LOPEZ GARCIA**, y en contra de **TATA DE NARVAEZ Y CIA SCA** por los siguientes conceptos:

- a) La suma de \$68.663.444,00 correspondiente a los honorarios pactados en el contrato de prestación de servicios suscrito entre las partes el 21 de septiembre de 2012,
- b) Los intereses moratorios a la tasa más alta vigente a partir del 27 de septiembre de 2013.
- c) La suma de \$322.175, por concepto de costas y agencias en derecho debidamente liquidadas y aprobadas dentro del proceso ordinario en primera instancia.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago por concepto de indexación, de conformidad con lo establecido en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR a la ejecutada el pago de las sumas adeudadas dentro de los 5 días contados a partir de la notificación del presente auto. De conformidad con lo ordenado en el artículo 431 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia **PERSONALMENTE** a la ejecutada de conformidad con lo previsto en el Art. 108 del CPT y de la SS. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberá tomar el correo electrónico señalado en el Certificado de Existencia y Representación de la ejecutada, esto es, rosedeen@yahoo.com.

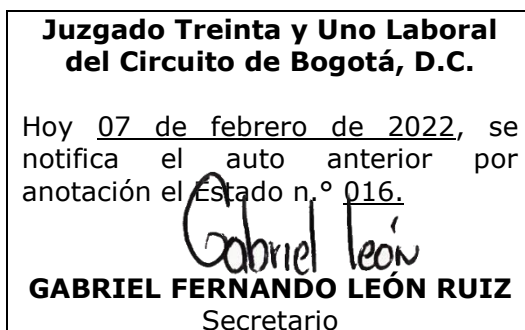
QUINTO: DESCUÉNTENSE las sumas pagadas por la ejecutada, en la oportunidad pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n



Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28aef1c8e81deb4c594c2254a15a411d5970d94aa22a730acf043340918bdc27**

Documento generado en 07/02/2022 09:32:17 AM

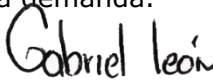
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220024000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 21 de enero de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.º 1100131050312022002400, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JANETH MARCELA BAHAMON LEAL** contra **ONGC VIDESH LIMITED SUCURSAL COLOMBIA**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada en la forma prevista por el artículo 291 del Código General del Proceso, para que se sirva contestar la demanda. Téngase en cuenta el Decreto 806 de 2020 para fines de notificación, y en tal sentido, por secretaría realícese el envío a los correos electrónicos reportados en el Certificado de Existencia y Representación de la demandada, esto es, ovllegalbogota@ongcvidesh.in y chandan_samajdar@ongcvidesh.in.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **YESID FREDERIC CHACÓN BENAVIDES** identificado con el número de C.C. 1.085.277.696 y titular de la T.P. 274.192 del C. S de la J, conforme a memorial poder allegado junto con la demanda.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentren en su poder de **JANETH MARCELA BAHAMON LEAL** quien se identifica con C.C. N°. 1.098.660.053, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

QUINTO: RESPECTO a la solicitud de medida cautelar, en el momento procesal oportuno, esto es, una vez se encuentren integradas la totalidad de las partes, se procederá a señalar fecha para la audiencia señalada en el artículo 85A del C.P.T. y S.S.

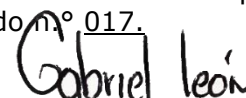
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de febrero de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 017.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

N

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dd9e4d904aa708052e61b289d1ee0ed6ac2cee359000fec0677031724206384**

Documento generado en 07/02/2022 09:32:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

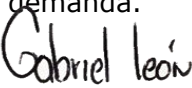
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220003000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 24 de enero de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 4 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220003000, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda al demandado, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*".
2. Las pretensiones deben dividirse entre declarativas y condenatorias.
3. La pretensión 4 contiene más de una solicitud, las cuales exigen ser presentadas de forma independiente.
4. En el acápite de Jurisdicción y Competencia se señala que la cuantía no supera los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo que le corresponde a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales.
5. La demanda debe ir dirigida contra el propietario del establecimiento de comercio, no contra este último, debido a que por sí solo no cuenta con personería jurídica para ser parte dentro del proceso.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **GERMAN FERNANDO CÁRDENAS** contra **JHON JAIRO ANTONIO ALVARADO PIÑEROS** como propietario del establecimiento de comercio **VITALSHOP**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de febrero de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 017.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **656443ea373f3cb72e21b7404df8832c21c2cd4bd30d6b1bfcf888eb3e930dce**
Documento generado en 07/02/2022 09:32:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220003300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 26 de enero de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220003300, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. En las pretensiones condenatorias no se indica si se solicita también el reconocimiento de una pensión de vejez.
2. El poder debe contener la totalidad de las pretensiones de la demanda.
3. No se aportó la reclamación administrativa dirigida a COLPENSIONES, la cual debe contener la totalidad de pretensiones de la demanda para entenderse totalmente satisfecho dicho requisito.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **ROCIO AMPARO RAMIREZ HERRERA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de febrero de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 017

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

N

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b2eb14ba6fe2c243bd2b2d84fb31486e3bd2d23f0ceed05825fd5b3a6e1a6df**

Documento generado en 07/02/2022 09:32:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220004500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 28/ene./2022, el cual consta de 5 archivos en pdf, radicado bajo n.º 11001310503120220004500, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el estudio del escrito de demanda presentado por **MARIO SALCEDO VARGAS** presenta las siguientes falencias:

- 1.- En lo relacionado con el hecho séptimo de la demanda se indica: "*Por disposición de la junta directiva del club, desde mayo de 120 hasta el día 26 de enero de 2020*" expresión que se torna confusa por el despacho y por lo cual deberá ser corregida.
- 2.- En lo relacionado con el poder como quiera que se trata de uno especial se debe indicar de manera expresa todas y cada una de las pretensiones por las cuales se faculta al apoderado para demandar, máxime cuando en el presente proceso se pide una pensión sanción.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de (i) **MARIO SALCEDO VARGAS** contra (i) **FUNDACION CLUB CAMPESTRE EL RANCHO**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

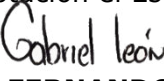
TERCERO: De la subsanación se deberá la parte activa que incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente, igualmente deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy <u>07 de febrero de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 017.  GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87aa6badd4e6f909166c5f84534a2be38b57b21fcddf86ccf866dcce5ff8680d**
Documento generado en 07/02/2022 09:32:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220004700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 31/ene./2022, el cual consta de 3 archivos en pdf, radicado bajo n.º 11001310503120220004700, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y los establecidos por el Decreto 806 de 2020 por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por (i) **LUIS FERNANDO MESA SUÁREZ** contra (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, (ii) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, (iii) **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A** y (iv) **HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTÍSIMA VIRGEN – PROVINCIA BOGOTÁ**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, (ii) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, (iii) **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A** y (iv) **HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTÍSIMA VIRGEN – PROVINCIA BOGOTÁ** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **LUIS FERNANDO MESA SUÁREZ**, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **DANIEL MARTÍNEZ FRANCO** identificado con el número de C.C. 1.026.275.820 y titular de la T.P. 279.593 del C. S de la J. en calidad de apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy <u>07</u> de febrero de <u>2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>017</u>. GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a624cfbc4b2487a40e46998a5aa7b1609c624dc67119b35a24068b6d4017bdf**

Documento generado en 07/02/2022 09:32:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>